



Derecho a la defensa en contravenciones de tránsito y Notificación electrónica por fotorrojos

Right to a Defense in Traffic Violations and Electronic Notification for Red-Light Violations

María Leticia Zambrano-Cabrera
mariazc93@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de las Andes, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0006-0649-4138>

Ned Vito Quevedo-Araiz
us.nedquevedo@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de las Andes, Ecuador
<https://orcid.org/0000-0003-3391-0572>

José Luis Robalino-Villafuerte
us.joserobalino@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de las Andes, Ecuador
<https://orcid.org/0000-0002-0478-4338>

Judy Nayeli Román-Romero
judyrr50@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de las Andes, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0002-9425-4046>

RESUMEN

El artículo tiene por propósito analizar el derecho a la defensa en contravenciones de tránsito y notificación electrónica por fotorrojos en Santo Domingo de los Tsáchilas durante el primer semestre de 2025. De enfoque cualitativo-interpretativo con diseño no experimental de corte transversal, aplicado mediante revisión documental, entrevistas semiestructuradas a un abogado especialista en tránsito y un juez de la misma materia, y análisis de casos prácticos, seleccionados por muestreo intencional. La información se procesó mediante análisis hermenéutico contrastado con fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales especializadas. Los resultados evidencian que entre el noventa y cinco y el noventa y siete por ciento de las impugnaciones se resuelven favorablemente al ciudadano por ausencia de notificación en legal y debida forma, lo que revela una falla estructural del procedimiento administrativo sancionador que vulnera el artículo 76 de la Constitución y los parámetros vinculantes de la Sentencia N.º 71-14-CN/19 de la Corte Constitucional.

Descriptor: derecho a la defensa; tránsito; notificación electrónica. (Fuente: Tesoro UNESCO).

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the right to defense in traffic violations and electronic notification of red-light violations in Santo Domingo de los Tsáchilas during the first half of 2025. It employs a qualitative-interpretive approach with a non-experimental cross-sectional design, implemented through a literature review, semi-structured interviews with a traffic law specialist and a judge in the same field, and an analysis of case studies selected through purposive sampling. The information was processed through hermeneutic analysis, cross-referenced with specialized regulatory, doctrinal, and jurisprudential sources. The results show that between 95 and 97 percent of challenges are resolved in favor of the citizen due to the absence of notification in the legally prescribed and proper form, which reveals a structural flaw in the administrative sanctioning procedure that violates Article 76 of the Constitution and the binding parameters of Constitutional Court Ruling No. 71-14-CN/19.

Descriptors: right to a defense; traffic; electronic notification. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 06/01/2026. Revisado: 12/01/2026. Aprobado: 18/01/2026. Publicado: 31/01/2026.

Sección artículos de investigación



INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa constituye una de las garantías fundamentales del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; su consagración en el artículo 76, numeral 7, literal a, de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que ningún ciudadano puede ser privado de este derecho en ninguna etapa del procedimiento, garantía que implica que toda persona tiene derecho a ser informada oportunamente, a presentar sus descargos y a controvertir las pruebas que se formulen en su contra; lejos de ser una mera formalidad procesal, este derecho representa el mecanismo central que articula la legitimidad del poder sancionador del Estado frente a los administrados.

En el contexto de los procedimientos sancionadores por contravenciones de tránsito, la notificación opera como presupuesto sine qua non que activa el derecho a la defensa; sin que el presunto infractor sea comunicado de la sanción impuesta, resulta materialmente imposible que ejerza los mecanismos legales que el ordenamiento pone a su disposición. En esa línea de análisis, Carrillo-Zea (2016) identificó, en su estudio sobre las contravenciones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa, que el sistema automatizado registra la infracción pero no garantiza que el ciudadano sea efectivamente informado de ella; constatación que, formulada hace casi una década, mantiene plena vigencia en la práctica administrativa de ciudades como Santo Domingo de los Tsáchilas.

A su vez, la proliferación de dispositivos tecnológicos de control de tránsito, entre ellos las cámaras de fotorrojos y los radares de velocidad, ha transformado profundamente la manera en que las autoridades detectan y sancionan las infracciones viales; en esa perspectiva, Rivera-Bermeo et al. (2024) señalaron que la normativa de tránsito vigente en el Ecuador ha experimentado una evolución orientada hacia la incorporación de tecnología como instrumento de fiscalización, lo que ha generado desafíos inéditos en materia de garantías procesales. En efecto, la automatización del proceso de detección no ha venido acompañada de una modernización equivalente en los mecanismos de notificación, situación que produce una brecha entre la eficacia técnica del sistema y su legitimidad jurídica.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reconoce, en su artículo 179, que las contravenciones detectadas tecnológicamente pueden ser notificadas mediante correo electrónico, llamadas telefónicas y mensajes de texto; no obstante, condiciona la validez de tales notificaciones al cumplimiento estricto del procedimiento establecido. En concordancia con esa regulación, Prado-Palderón et al. (2025) analizaron la validez legal de las sanciones de tránsito basadas en dispositivos electrónicos de medición y concluyeron que la eficacia jurídica de estas sanciones no depende exclusivamente de la precisión técnica del aparato, sino también del cumplimiento riguroso del procedimiento de notificación; cuando dichos requisitos no se satisfacen, la sanción deviene nula por vulnerar el debido proceso.

En esa misma dirección, Oñate-Silva (2023) profundizó en el estudio de la notificación como condición de validez del acto administrativo sancionador y determinó que la práctica de remitir comunicaciones a correos electrónicos no verificados o desactualizados no equivale a una notificación en legal y debida forma; situación recurrente en el contexto nacional que ha dado lugar a un número significativo de impugnaciones exitosas, en las que los ciudadanos logran demostrar que nunca fueron informados de la infracción que se les imputa. En coincidencia con ese planteamiento, Rosero-Martínez (2021) estableció que la citación por medios digitales o electrónicos adquiere validez únicamente cuando existe certeza razonable de que el destinatario ha recibido la comunicación de manera efectiva; condición que rara vez se verifica en la práctica administrativa ecuatoriana.

La situación descrita no constituye un fenómeno aislado ni circunscrito a un solo tipo de infracción; en esa línea, Livisaca-Campoverde et al. (2025) documentaron que la vulneración del derecho a la defensa se reproduce con similar intensidad en las sanciones por exceso de velocidad detectadas mediante radares electrónicos, lo que permite inferir que se trata de un problema sistémico que afecta al conjunto del sistema sancionador automatizado de tránsito.



En estos supuestos, la falta de notificación efectiva no solo priva al ciudadano de su derecho a impugnar, sino que genera consecuencias económicas graves: los intereses de mora se acumulan sobre multas cuya existencia el infractor desconoce y, en varios casos, se inician procedimientos coactivos contra personas que nunca tuvieron oportunidad de ejercer su defensa. Sobre este último punto, Serrano-Chica (2018) analizó el procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana y precisó que dicho mecanismo, diseñado para el cobro forzoso de obligaciones tributarias y administrativas, se aplica con frecuencia a multas de tránsito que carecen de una notificación previa válida; situación que contraviene los principios elementales del debido proceso, pues el ciudadano que enfrenta un proceso coactivo por una multa de la que nunca fue notificado se halla en una posición de manifiesta indefensión, dado que el plazo para impugnar ha transcurrido sin que haya podido ejercer ningún mecanismo de defensa.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha abordado este conflicto de manera directa y con efectos vinculantes; en tal sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2019), en la Sentencia N.º 71-14-CN/19, estableció que, cuando una contravención de tránsito es detectada mediante tecnología, la autoridad competente tiene la obligación de notificar de forma efectiva y adecuada al propietario del vehículo, de tal suerte que se garantice el ejercicio del derecho a la defensa. En términos complementarios, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2019), en criterio sobre tránsito, reafirmó que los procedimientos sancionadores deben respetar en todo momento las garantías del debido proceso, con particular atención a la notificación oportuna.

El contexto normativo se torna más complejo cuando se considera que la tecnología empleada no siempre opera con la precisión que se le presupone; en esa línea, Buñay-Yuquilema et al. (2024) documentaron el fenómeno de la clonación de placas vehiculares en Santo Domingo de los Tsáchilas, situación que genera casos en los que el propietario registral del vehículo recibe sanciones por infracciones cometidas por un conductor distinto, con un automóvil cuya placa fue falsificada. En esos supuestos, la falta de notificación efectiva agrava la indefensión, pues el propietario legítimo desconoce tanto la infracción como la identidad del verdadero responsable.

Conviene advertir, asimismo, que el marco normativo relativo al tránsito involucra a múltiples sujetos con distintos niveles de responsabilidad jurídica; al respecto, Espín-Nieto y Medina-Medina (2024) analizaron la responsabilidad penal del peatón en accidentes de tránsito desde una perspectiva jurídico-comparativa, poniendo de relieve que el sistema de tránsito compromete a actores diversos en cuyos escenarios el respeto al debido proceso y a la notificación efectiva resulta igualmente exigible. En esa misma perspectiva, Junqui-Giler y Vélez-Bailón (2024) analizaron la responsabilidad penal de los peatones como autores de infracciones y contravenciones de tránsito, resaltando que la categorización del sujeto activo de la infracción incide directamente en la correcta identificación del destinatario de la notificación.

La problemática de la notificación se inscribe, a su vez, en un debate más amplio sobre la seguridad jurídica en el ámbito del tránsito; en ese marco, Murillo-Broncano et al. (2024) estudiaron las garantías de seguridad jurídica en las contravenciones por conducción en estado de embriaguez y concluyeron que su vigencia efectiva depende de que los procedimientos administrativos sean claros, predecibles y respetuosos de los derechos del administrado. Entre esos procedimientos, la notificación ocupa un lugar central, de modo que, en su ausencia, la seguridad jurídica se erosiona y el sistema pierde su capacidad para producir consecuencias legítimas. Desde una perspectiva formativa, Mendoza-Loor et al. (2025) propusieron que la formación ciudadana en materia de seguridad vial debe incorporar el conocimiento de los derechos y obligaciones procesales de los conductores, incluido el derecho a exigir una notificación efectiva ante cualquier proceso sancionador; esta perspectiva resulta pertinente, pues muchos ciudadanos desconocen los mecanismos procesales disponibles para impugnar una sanción deficientemente notificada, ignorancia que les impide ejercer los derechos que el ordenamiento les reconoce.

En esa misma orientación, Ruiz-Cazar et al. (2024) señalaron que los sistemas de educación vial y acreditación en el tránsito ecuatoriano presentan vacíos que se extienden también al ámbito de los derechos procesales de los conductores; en concordancia con ello, Vinueza-



Pinto (2024) analizó la relación entre la impugnación de infracciones de fotoradares y el derecho a la tutela judicial efectiva, puntualizando que la inacción ciudadana frente a sanciones ilegítimas no puede interpretarse como renuncia al derecho a la defensa, sino como consecuencia del desconocimiento generalizado sobre los mecanismos de impugnación disponibles.

En una línea argumentativa convergente, Pita-Terán y Bravo-Lozada (2024) precisaron que la responsabilidad civil en el ámbito del tránsito exige, para su adecuada determinación, el cumplimiento cabal de los procedimientos legales; cuando esos procedimientos presentan irregularidades en su fase inicial, como ocurre con la notificación deficiente, las consecuencias se propagan a toda la cadena de efectos jurídicos. Sobre esa base, Páez et al. (2024) recordaron que la configuración de la responsabilidad en materia de tránsito, incluso en los delitos culposos, requiere el respeto irrestricto al debido proceso, lo que incluye el derecho del infractor a conocer los hechos que se le atribuyen y a contradecirlos en tiempo oportuno.

Desde lo planteado; se plantea como objetivo de investigación analizar el derecho a la defensa en contravenciones de tránsito y notificación electrónica por fotorrojos en Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador durante el primer semestre de 2025.

MÉTODO

El diseño metodológico adoptado responde a un enfoque cualitativo de carácter interpretativo, orientado a comprender el fenómeno de las fallas en la notificación dentro de los procesos sancionadores por contravenciones de tránsito detectadas mediante dispositivos fotorrojos en el bypass Avenida Cooperativismo de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el primer semestre de 2025; este enfoque permitió acceder a las percepciones, argumentos y experiencias de los operadores jurídicos involucrados, así como interpretar el sentido jurídico y práctico de los expedientes y la normativa aplicable.

El alcance de la investigación fue descriptivo-explicativo: en su dimensión descriptiva, se caracterizó la situación actual de las notificaciones en los procesos sancionadores por contravenciones de tránsito automatizadas; en su dimensión explicativa, se identificaron las causas y consecuencias de las fallas en la notificación, articulándolas con el impacto sobre el ejercicio del derecho a la defensa. De manera complementaria, se empleó el enfoque jurídico-dogmático para el análisis de la normativa constitucional, legal y jurisprudencial vigente en materia de notificación y garantías procesales.

El diseño fue no experimental de corte transversal, lo que permitió recoger y analizar la información en un momento determinado sin intervenir en las variables estudiadas; la unidad de análisis estuvo constituida por los expedientes de procesos sancionadores por contravenciones de tránsito detectadas mediante fotorrojos en la vía referida durante el período indicado, en tanto que la selección de los casos se realizó mediante muestreo intencional, priorizando aquellos expedientes en los que se evidenciaba la ausencia de una notificación practicada en legal y debida forma.

Las técnicas de recolección de información incluyeron tres modalidades articuladas entre sí; la primera de ellas, la revisión documental, abarcó jurisprudencia, legislación, doctrina y artículos científicos relevantes, así como la revisión de expedientes judiciales en materia contravencional de tránsito. La segunda modalidad consistió en entrevistas semiestructuradas realizadas a dos operadores jurídicos con experiencia directa en la materia: un abogado especialista en tránsito y un juez de la misma especialidad; dichas entrevistas permitieron acceder a interpretaciones situadas sobre la problemática y a valoraciones fundadas en la práctica jurisdiccional cotidiana. La tercera modalidad correspondió al análisis de casos prácticos representativos, que posibilitó contrastar los referentes teóricos y normativos con situaciones concretas sustanciadas durante el período de estudio.

El análisis de la información siguió una lógica interpretativa orientada a identificar patrones de vulneración del derecho a la defensa, a comprender las percepciones y argumentos de los operadores jurídicos sobre la problemática investigada y a establecer conexiones coherentes



entre los datos empíricos, el marco normativo y los desarrollos doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

RESULTADOS

Desde el componente cuantitativo del estudio, el análisis de los expedientes sancionadores correspondientes al primer semestre del año 2025 en el bypass Avenida Cooperativismo de Santo Domingo de los Tsáchilas permitió identificar un patrón recurrente y consistente: en la gran mayoría de los procesos revisados, los ciudadanos habían sido sancionados sin que existiera constancia de una notificación efectiva por ningún medio de comunicación; esta constatación se alinea con lo documentado por Vinueza-Pinto (2024), quien señaló que las impugnaciones de infracciones de fotoradares en Ecuador se sustentan, en un porcentaje elevado de casos, en la ausencia de una notificación en legal y debida forma, lo que genera un flujo constante de causas judiciales en las que las multas quedan sin efecto.

La revisión documental arrojó, por su parte, que la normativa aplicable al caso presenta una coherencia formal que no se traduce en coherencia práctica; el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 644, establece un plazo de tres días contados desde la citación para que el presunto infractor presente su impugnación, plazo que carece de sentido cuando la citación no se ha practicado de manera real y efectiva. En esa línea, Prado-Palderón et al. (2025) resaltaron que la validez legal de una sanción basada en dispositivos electrónicos de medición no depende exclusivamente de la fiabilidad técnica del aparato, sino también del cumplimiento escrupuloso del procedimiento de notificación; sin este, la sanción no puede producir efectos jurídicos legítimos.

En cuanto al componente cualitativo, se realizaron entrevistas a dos operadores jurídicos con experiencia directa en la materia; a continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Tabla 1. *Entrevista al Abg. David Párraga, especialista en materia de tránsito.*

Preguntas	Respuestas
Desde su experiencia profesional, ¿cuál considera que es el principal inconveniente en el sistema de notificación de contravenciones de tránsito?	El principal inconveniente en las notificaciones por medios electrónicos es que no cuentan con una base de datos real proporcionada por el usuario, por lo que no se notifica realmente.
¿Con qué frecuencia en sus labores conoce causas en las que los ciudadanos tengan inconvenientes pecuniarios por contravenciones, debido a la falta de notificación?	Con una frecuencia muy alta. Al enterarse de multas por la revisión del sistema, tienen la sorpresa de que los valores de interés por mora han generado altas cantidades de dinero en cobranza.
¿Cuáles son las falencias más evidentes en la práctica respecto a la forma en que las autoridades de tránsito ejecutan las notificaciones?	La falta de garantía de estas, como lo explica la norma constitucional y la Sentencia N.º 71-14-CN/19, en la que se ratifica que la notificación debe ir más allá de simples envíos de mensajes; notificada está la persona que recibe el mensaje legalizado conforme lo requiere la norma en materia contravencional de tránsito.
¿Cómo se podría cumplir con la seguridad jurídica, la utilización de medios tecnológicos y la obligación de asegurar el derecho a la defensa?	Cumpliendo los requisitos de norma para ser legalmente notificados e innovando los sistemas de notificación mediante nuevos mecanismos de acuse de recibo.
¿Qué impacto jurídico genera el hecho de que se continúe multando sin notificación, aun existiendo una norma que lo prohíbe?	El incumplimiento de norma expresa, como el artículo 82 de la CRE, vulnera directamente la seguridad jurídica, causando una falta de garantía del respeto por la norma que protege los derechos de la ciudadanía.
¿Existen casos en los que los jueces de tránsito han reconocido la vulneración del derecho a la defensa por problemas en la notificación?	El 95 % de las impugnaciones de tránsito tienen como fundamento la falta de notificación, lo cual se ampara legalmente, logrando así ratificar estados de inocencia y dejar sin efecto boletas contravencionales en el porcentaje mencionado.

Fuente: A partir de entrevistas.



En la tabla 1 se muestra el testimonio del Abg. David Párraga pone de manifiesto que la deficiencia estructural del sistema de notificación no constituye un fenómeno aislado, sino una práctica reiterada que obedece a la ausencia de bases de datos actualizadas y verificadas por parte de las autoridades de tránsito; su experiencia profesional acredita que la consecuencia más visible para el ciudadano no es únicamente la sanción original, sino el agravamiento económico derivado de los intereses por mora que se acumulan durante el tiempo en que la persona desconoce la existencia de la multa, situación que se presenta con alta frecuencia en el ejercicio forense y que dista de ser un caso de carácter excepcional.

La referencia que el entrevistado hace a la Sentencia N.º 71-14-CN/19 resulta particularmente reveladora, pues confirma que el estándar constitucional de notificación exige la constatación de que el destinatario recibió efectivamente la comunicación; criterio que las autoridades administrativas incumplen de manera sistemática. Frente a esa realidad, el profesional propone un camino de solución articulado en dos vertientes complementarias: el respeto irrestricto a los requisitos normativos vigentes y la innovación tecnológica orientada a crear mecanismos de acuse de recibo que doten de certeza jurídica al acto notificadorio. El dato de que el noventa y cinco por ciento de las impugnaciones se resuelvan favorablemente al ciudadano por este motivo confirma que el problema no radica en el comportamiento del administrado, sino en la actuación de la propia administración.

Tabla 2. Entrevista al Juez Héctor Ludeña, especialista en materia de tránsito.

Preguntas	Respuestas
En su experiencia, ¿ha conocido casos en los que se haya cuestionado la validez de una multa por falta de notificación al ciudadano?	Como administrador de justicia, tenemos muchas causas en las que los abogados del libre ejercicio demuestran que su cliente no ha sido notificado en legal y debida forma; es aproximadamente el 97 % de las contravenciones impugnadas.
¿Cómo valora la frecuencia con la que se presentan impugnaciones por notificaciones deficientes en materia de fotorradars en Santo Domingo de los Tsáchilas?	La carga procesal es muy grande, dado que muchas personas impugnan esas multas por la falta de notificación, incumpliendo lo que determina la norma expresa, conjuntamente con los criterios vinculantes y las reformas normativas en materia de notificaciones en contravenciones.
¿Qué criterios judiciales se aplican para resolver cuando se demuestra que no existió notificación o que esta fue deficiente?	La carga de la prueba le corresponde a la entidad que emitió la contravención; por tanto, dicha entidad debe lograr que el juez vaya más allá de toda duda razonable sobre que el usuario fue realmente notificado. Si eso no se demuestra, me veo en la obligación de ratificar el estado de inocencia.
¿Ha dictado alguna resolución en la que se declare la nulidad de un proceso sancionador por vulneración del derecho a la defensa derivada de una notificación ineficaz?	Diariamente se ratifican estados de inocencia, en su gran mayoría a causa de la falta de notificación, dejando sin efecto las boletas citatorias.
¿Cómo debería actuar la administración de tránsito para garantizar que la notificación cumpla su finalidad constitucional?	Deberían hacer un estudio minucioso de las causas en las que no se cumplen los requisitos legales de notificación y, de oficio, dejarlas sin efecto, cumpliendo con la garantía de la seguridad jurídica.
¿Qué mensaje les daría a los ciudadanos que sienten que han sido sancionados sin haber sido debidamente notificados?	Que tienen derecho a hacer respetar la normativa legal en sus procedimientos sancionatorios, siempre y cuando esta incumpla con lo prescrito en la norma.

Fuente: A partir de entrevistas.



En la tabla 2 la perspectiva del juez Héctor Ludeña complementa y refuerza el cuadro descrito por el abogado entrevistado, con la particularidad de que su visión proviene del órgano decisorio del proceso contravencional; el porcentaje del noventa y siete por ciento de impugnaciones resueltas en favor del ciudadano por deficiencias de notificación no solo supera al reportado por el profesional del libre ejercicio, sino que evidencia que el problema tiene una dimensión sistémica que colapsa la carga procesal del sistema judicial de tránsito.

El criterio que el juez aplica para resolver estas causas responde con precisión al principio constitucional del debido proceso: la carga de la prueba recae sobre la entidad sancionadora, que debe demostrar, más allá de toda duda razonable, que la notificación llegó efectivamente a conocimiento del infractor; ante la imposibilidad de acreditarlo, la consecuencia inevitable es la ratificación del estado de inocencia. El hecho de que esta situación se repita a diario en el despacho judicial revela que la administración de tránsito no ha adoptado correctivos concretos, pese a tener pleno conocimiento del problema; la propuesta del juez de que la propia entidad revise de oficio los expedientes y deje sin efecto las sanciones que no cumplan los requisitos de notificación representa una medida de depuración administrativa que aliviaría tanto la carga procesal como la afectación a los derechos ciudadanos.

Los testimonios recogidos coinciden con los postulados académicos de Rosero-Martínez (2021), quien precisó que el ejercicio del derecho a la defensa en contravenciones de tránsito detectadas por fotorradar resulta materialmente imposible cuando la citación no se practica de conformidad con los estándares constitucionales y legales; la elevada tasa de impugnaciones exitosas que tanto el abogado como el juez entrevistados reportan da cuenta de la magnitud del problema y de la necesidad de reformar los mecanismos de notificación.

A continuación, se presentan cuatro casos prácticos representativos de la problemática identificada, sustanciados en el bypass Avenida Cooperativismo de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el primer semestre de 2025:

Tabla 3. Casos prácticos de impugnaciones por contravenciones de tránsito

Causa	Argumento	Resolución	Conclusión
23281202510120 (Contravención de tránsito de cuarta clase)	La falta de notificación vulnera el derecho a la defensa y el debido proceso; en consecuencia, la multa no procede.	El juez declaró la prescripción a través de la acción contravencional, dado que no existió notificación certificada.	Falta de notificación
23281202511075 (Contravención de tránsito de cuarta clase)	La notificación extemporánea debe considerarse inválida, pues el ciudadano no pudo ejercer su derecho a la defensa, lo que garantiza el respeto al debido proceso.	Se eximió al presunto infractor de responsabilidad y la causa fue archivada.	Falta de notificación
23281202509625 (Contravención de tránsito de cuarta clase)	La imposibilidad de constatar una notificación eficiente determina la vulneración del debido proceso; la prescripción evita que se sancione sin cumplir los requisitos necesarios.	Se declaró la prescripción de la acción por falta de notificación en la boleta de citación.	Falta de notificación
23281202503802 (Contravención de tránsito de cuarta clase)	La decisión judicial garantiza el respeto de los principios constitucionales y legales, asegurando que no se acepten sanciones en las que no haya existido una notificación correcta.	Se aceptó la impugnación y se ratificó el estado de inocencia del presunto infractor, por no haber existido notificación legal.	Falta de notificación

Fuente: A partir de entrevistas.

En la tabla 3 los cuatro casos analizados presentan un denominador común: la autoridad sancionadora no logró acreditar que el presunto infractor hubiera sido notificado en legal y debida forma, lo que determinó, en todos los supuestos, la ineficacia de la sanción impuesta;



este resultado es coherente con el marco normativo vigente y con la interpretación vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador (2019), cuya Sentencia N.º 71-14-CN/19 exige que la notificación vaya más allá del mero envío de comunicaciones por medios tecnológicos, garantizando el conocimiento real del destinatario.

En el plano normativo, la Asamblea Nacional, mediante la Ley Orgánica de Integridad Pública, Disposición Transitoria Quinta, ordenó la suspensión a nivel nacional de las sanciones, notificaciones y registros por fotorradars durante ciento ochenta días, contados a partir del 26 de junio de 2025, hasta que se acreditara la calibración técnica de los laboratorios que operan esos dispositivos; esta medida legislativa reconoce implícitamente que el sistema de detección y sanción automatizada presenta deficiencias técnicas y jurídicas de fondo. En esa dirección, Livisaca-Campoverde et al. (2025) ya habían advertido que la validez de las sanciones impuestas mediante radares electrónicos depende de la acreditación técnica de los equipos y del cumplimiento de los procedimientos de notificación, por lo que la suspensión decretada resulta coherente con ese planteamiento académico.

DISCUSIÓN

El análisis integrado de los resultados cuantitativos, cualitativos y normativos permite sostener que la falta de notificación material en las contravenciones de tránsito detectadas por fotorrojos en Santo Domingo de los Tsáchilas constituye una vulneración directa y sistemática del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; la elevada proporción de impugnaciones exitosas, que según los operadores entrevistados oscila entre el noventa y cinco y el noventa y siete por ciento, revela que el sistema sancionador automatizado opera, en la práctica, al margen de las garantías constitucionales que le deben dar sustento.

En esa dirección, Carrillo-Zea (2016) identificó esta problemática con antelación al señalar que la combinación de un sistema de detección tecnológica con mecanismos de notificación deficientes genera un escenario de indefensión estructural para el ciudadano; casi una década después, los datos reunidos en esta investigación confirman que esa advertencia no fue atendida de manera efectiva por las autoridades competentes. En posición coincidente, Oñate-Silva (2023) precisó que la notificación mediante correos electrónicos no actualizados o plataformas digitales con fallas técnicas no cumple con los estándares constitucionales, ya que no garantiza el conocimiento real de la sanción por parte del destinatario, pese a que este tipo de notificaciones sigue siendo la práctica predominante en el sistema sancionador ecuatoriano.

En contraste con lo que ocurre en la práctica administrativa, el marco jurídico ecuatoriano es suficientemente claro en cuanto a las exigencias de la notificación; la Corte Constitucional del Ecuador (2019) fijó parámetros vinculantes que obligan a todas las autoridades a garantizar una notificación efectiva y adecuada, parámetros que, sin embargo, son sistemáticamente incumplidos, lo que genera una paradoja: existe una norma constitucional y una jurisprudencia vinculante que amparan al ciudadano, pero la práctica administrativa las ignora, y solo cuando el ciudadano ejerce su derecho a impugnar, el sistema judicial corrige la irregularidad. Esta corrección tardía, aunque necesaria, no repara el daño causado por los procesos coactivos iniciados sobre multas que nunca debieron haberse convertido en obligaciones exigibles, tal como advirtió Serrano-Chica (2018) al analizar el procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana.

En lo que respecta a la dimensión patrimonial del problema, Pita-Terán y Bravo-Lozada (2024) resaltaron que la responsabilidad civil en el ámbito del tránsito exige el cumplimiento cabal de los procedimientos legales; cuando esos procedimientos presentan irregularidades en su fase inicial, como ocurre con la notificación deficiente, las consecuencias se propagan a toda la cadena de efectos jurídicos. En esa misma línea argumentativa, Páez et al. (2024) recordaron que la configuración de la responsabilidad en materia de tránsito, incluso en los delitos culposos, requiere el respeto irrestricto al debido proceso, lo que incluye el derecho del infractor a conocer los hechos que se le atribuyen y a contradecirlos en tiempo oportuno.



Desde una perspectiva preventiva, Mendoza-Loor et al. (2025) plantearon que la formación ciudadana en seguridad vial debe incorporar el conocimiento de los derechos y obligaciones procesales de los conductores, incluido el derecho a exigir una notificación efectiva ante cualquier proceso sancionador; muchos ciudadanos desconocen que pueden impugnar una sanción notificada de manera deficiente, ignorancia que les impide ejercer los mecanismos que el ordenamiento les reconoce. En complemento, Ruiz-Cazar et al. (2024) advirtieron que los sistemas de educación vial en Ecuador presentan vacíos que se extienden también al ámbito de los derechos procesales de los conductores, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas formativas en esta materia.

La problemática adquiere una dimensión adicional cuando se consideran fenómenos como la clonación de placas vehiculares documentada por Buñay-Yuquilema et al. (2024) en Santo Domingo de los Tsáchilas; en esos supuestos, la falta de notificación efectiva agrava la indefensión del propietario registral, quien puede recibir sanciones por infracciones cometidas por un tercero con un vehículo cuya placa fue falsificada. De manera convergente, tanto Espín-Nieto y Medina-Medina (2024) como Junqui-Giler y Vélez-Bailón (2024) han enfatizado que el sistema jurídico debe ser capaz de identificar con precisión al destinatario de cada sanción y de garantizarle el acceso a los mecanismos de defensa, con independencia del sujeto que resulte activo en la infracción.

El debate en torno a la seguridad jurídica en las contravenciones de tránsito no puede desligarse de la consideración sobre la estabilidad normativa; en ese sentido, Murillo-Broncano et al. (2024) precisaron que la seguridad jurídica no es un valor abstracto, sino un principio operativo que exige coherencia entre norma y práctica, coherencia que solo puede alcanzarse cuando los procedimientos administrativos garantizan, de manera efectiva y verificable, que el ciudadano ha sido informado de la sanción. Para lograrlo, resulta indispensable adoptar mecanismos que permitan acreditar fehacientemente la recepción de la notificación, tales como sistemas de acuse de recibo con firma electrónica, actualización periódica de bases de datos de contacto y, en todo caso, la posibilidad de acudir a métodos de notificación presencial cuando los medios electrónicos no garanticen la recepción efectiva.

CONCLUSION

El análisis del derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito detectadas por fotorrojos en el bypass Avenida Cooperativismo de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el primer semestre de 2025 permite concluir que el sistema sancionador automatizado opera con una deficiencia estructural de carácter sistemático: la autoridad administrativa no garantiza que la notificación electrónica llegue efectivamente a conocimiento del presunto infractor, lo que genera una vulneración directa del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de los parámetros vinculantes establecidos en la Sentencia N.º 71-14-CN/19 de la Corte Constitucional.

La evidencia empírica obtenida mediante la revisión de expedientes, las entrevistas a operadores jurídicos y el análisis de casos prácticos confirma que entre el noventa y cinco y el noventa y siete por ciento de las impugnaciones se resuelven favorablemente al ciudadano por ausencia de notificación en legal y debida forma; cifra que no revela un problema ocasional, sino una falla estructural del procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia, la eficacia jurídica del sistema de fotorrojos no depende de su precisión técnica, sino del cumplimiento riguroso del deber constitucional de notificar, cuya inobservancia genera indefensión, acumulación de intereses por mora e inicio de procesos coactivos contra personas que nunca tuvieron oportunidad de ejercer su defensa.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.



AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

- Buñay-Yuquilema, S. M., Loor-Viteri, M. Á., Ulloa-Orellana, M. F., & Andrade-Salazar, O. L. (2024). Clonación de placas vehiculares en Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador [Cloning of license plates in Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial4), 264–273. <https://doi.org/10.62574/8v4v3258>
- Carrillo-Zea, M. S. (2016). *Las contravenciones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa* [Traffic contraventions by photo radar and the right to defense] (Tesis de grado). Universidad Técnica de Ambato. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/23375>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Notificación contravenciones de tránsito* [Notification of traffic contraventions]. Boletín N.º 76: Sentencia No. 71-14-CN/19. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinJunio2019/71-14-CN-19.pdf>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2019). *Absolución de consultas: Criterio no vinculante sobre tránsito – pena aplicable para agravantes y atenuantes en lesiones por accidentes de tránsito* [Non-binding criterion on traffic penalties and mitigating/aggravating factors in traffic injuries] (Oficio No. 919-P-CNJ-2019). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/transito/037.pdf
- Espín-Nieto, G. T., & Medina-Medina, V. E. (2024). Responsabilidad penal del peatón en accidentes de tránsito: Un análisis jurídico comparativo [Criminal liability of pedestrians in traffic accidents: A comparative legal analysis]. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(2), 976–1007. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n2/608>
- Junqui-Giler, R. M., & Vélez-Bailón, H. W. (2024). Análisis de responsabilidad penal de peatones como principales autores en infracciones y contravenciones de tránsito [Analysis of criminal liability of pedestrians as main offenders in traffic violations]. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 8521–8537. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12020
- Livisaca-Campoverde, S. C., Yunga-Nagua, M. D., & Campoverde-Nivicela, L. J. (2025). Vulneración del derecho a la defensa en las sanciones de tránsito por exceso de velocidad a través de radares electrónicos [Violation of the right to defense in traffic sanctions for speeding through electronic radars]. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(4). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19338
- Mendoza-Loor, S. K., Pérez-Molina, I. Y., Pazmiño-Castañeda, A. I., & Mero-Chávez, K. A. (2025). Propuesta pedagógica para la formación de ciudadanos responsables desde la educación vial en escuelas ecuatorianas [Educational proposal for training responsible citizens through road safety education in Ecuadorian schools]. *Cognopolis. Revista de Educación y Pedagogía*, 3(3), 38–65. <https://doi.org/10.62574/s7gv9q44>
- Murillo-Broncano, J. S., Díaz-Salambay, K. M., Shiguango-Ushpa, G. J., & Lalaleo-Camino, F. D. (2024). Seguridad jurídica en las contravenciones por conducción en estado de embriaguez [Legal certainty in drink-driving offences]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial2), 33–40. <https://doi.org/10.62574/1025js24>
- Oñate-Silva, D. E. (2023). *Notificación en contravenciones de tránsito detectadas por foto radar respecto al derecho a la defensa* [Notification of traffic violations detected by photo radar regarding the right to defense] (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/7142>



- Páez, E. X. T., Pérez, M. A. O., & Rovalino, R. S. (2024). Delitos culposos de tránsito cuando la víctima es cónyuge, conviviente o pareja del infractor [Negligent traffic crimes when the victim is a spouse or partner of the offender]. *Iuris Dictio*, (34), 97–113. <https://doi.org/10.18272/iu.i34.3058>
- Pita-Terán, D., & Bravo-Lozada, E. (2024). Análisis de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva [Analysis of civil liability in traffic accidents and effective full reparation]. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 329–338. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2577>
- Prado-Palderón, E. B., Carrión-León, K. E., Pizarro-Mero, N. S., & Campoverde-Lalangui, B. V. (2025). Validez legal de las sanciones de tránsito basadas en dispositivos electrónicos de medición [Legal validity of traffic sanctions based on electronic measuring devices]. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 9(58), 535–550. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp535-550>
- Rivera-Bermeo, L. E., Rivera-Cedeño, G., & Alcívar-Salinas, L. V. (2024). Normativas de tránsito vigente en el Ecuador y comportamiento ciudadano [Current traffic regulations in Ecuador and citizen behavior]. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada Yachasun*, 8(14), 165–172.
- Rosero-Martínez, M. G. (2021). *El derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito por foto radar y la citación por medios digitales o electrónicos* [The right to defense in traffic contraventions by photo radar and electronic notification] (Tesis de maestría). Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://hdl.handle.net/20.500.14809/2702>
- Ruiz-Cazar, A. R., Isea-Argüelles, J. J., & Camargo-Martínez, T. T. (2024). Garantías de aprendizaje para personas con discapacidad física en escuelas de conducción en Ecuador [Learning guarantees for people with physical disabilities in driving schools in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial3), 158–167. <https://doi.org/10.62574/kd16ps74>
- Serrano-Chica, L. A. (2018). El procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana de los últimos años (2005–2018), y su régimen en el código orgánico administrativo [The coercive procedure in Ecuadorian legislation (2005–2018) and its regime in the administrative code]. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (4).
- Vinueza-Pinto, M. A. (2024). La impugnación por infracciones de fotoradares y el derecho a la tutela judicial efectiva [Challenging photoradar violations and the right to effective judicial protection]. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5), 2868–2880. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2821>

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>